

NORMAS INTERNAS DE CONTRATACIÓN



FUNDACIÓN GENERAL
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

ANEXO II

23 DE FEBRERO DE 2017

 



Fundación General

Universidad Complutense de Madrid

FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

1. ANTECEDENTES

La Fundación General de la Universidad Complutense de Madrid, (en adelante FGUCM), es una organización de naturaleza fundacional con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones.

La FGUCM fue constituida, con fusión de otras 17 fundaciones, en escritura pública de 29 de junio de 1984, inscrita en el extinto Registro del Ministerio de Educación y Ciencia, traspasada e inscrita actualmente en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, con domicilio en Madrid, con número de Hoja Personal 58, a los Tomos V, Folios 1 a 44; Tomo XLII, Folios 419 a 500; y Tomo LIII Folios 1 y siguientes, con domicilio en Madrid, calle Doctor Severo Ochoa nº 7, 28040 Madrid, CIF. nº G-79485082.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Fundación General de la UCM tiene carácter de poder adjudicador a pesar de no ostentar el carácter de Administración Pública.

Por ello, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 191 del TRLCSP, está obligada a aprobar unas Instrucciones Internas de obligado cumplimiento en el ámbito de la misma, que regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y que los contratos sean adjudicados a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

Estas instrucciones, que se recogen en el presente documento, estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas y se publicarán en el "PERFIL DEL CONTRATANTE" de la página web de la FGUCM www.fundacionucom.es, de acuerdo con lo dispuesto en la letra b) del artículo 191 del TRLCSP.



2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estas instrucciones se aplicarán a todos los contratos no sujetos a regulación armonizada que realice la FGUCM, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP).

No obstante de lo anterior, y en su condición de poder adjudicador, la Fundación estará sujeta a las normas del TRLCSP que resulten de obligado cumplimiento para los poderes adjudicadores que no ostenten la condición de Administración Pública.

Resulta de aplicación a la Fundación el concepto de contratos sujetos a regulación armonizada, tal y como recoge el artículo 13 del TRLCSP. Estos contratos, aún teniendo carácter privado, se regirán en cuanto a su preparación y adjudicación por las normas previstas en el TRLCSP. Los conflictos y controversias que se susciten sobre su preparación y adjudicación será competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, previo el recurso especial regulado en los artículos 40 y siguientes del TRLCSP, mientras que las controversias sobre los efectos, cumplimiento y extinción serán competencia del orden jurisdiccional civil.

3. FINALIDAD DE LAS PRESENTES INSTRUCCIONES

Las presentes Instrucciones son de obligado cumplimiento para los contratos no sujetos a regulación armonizada, y garantizarán, en todo caso, los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como la adjudicación, al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa en su conjunto.

Se consideran contratos no sujetos a regulación armonizada y por tanto, objeto de aplicación de estas Instrucciones de contratación:

- Los contratos de obra cuyo valor estimado sea inferior a **5.225.000.-€, IVA excluido.**
- Los contratos de suministro cuyo valor estimado sea inferior a **209.000.- €, IVA excluido.**
- Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la LCSP cuyo valor estimado sea inferior a **209.000.- €, IVA excluido**, así como los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP.

Estas cantidades serán revisadas de acuerdo con lo que en cada momento determine la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda que se halle vigente.



Asimismo, respecto del régimen de preparación de los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP hay que estar a lo dispuesto en el artículo 137 del TRLCSP, según el cual *“en los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de cuantía igual o superior a 209.000,00 euros, así como en los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 17, deberán observarse las reglas establecidas en el artículo 117 para la definición y establecimiento de prescripciones técnicas, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 118 a 120”*.

4. CONTRATOS EXCLUIDOS

No obstante quedarán fuera del ámbito de la aplicación de estas instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas excluidos en la cláusula general del artículo 4 del TRLCSP:

- a) Los contratos sujetos a la legislación laboral.
- b) Los convenios que pueda suscribir la Fundación con las Administraciones Públicas y los entes públicos dependientes de las mismas, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en el TRLCSP o en normas administrativas especiales.
- c) Los contratos de suministro relativos a actividades directas de la Fundación, si los bienes sobre los que versan han sido adquiridos con el propósito de devolverlos, con o sin transformación, al tráfico jurídico patrimonial, de acuerdo con sus fines peculiares.
- d) Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de instrumentos financieros, operaciones de tesorería y las destinadas a obtener fondos por la Fundación, así como los servicios prestados por el Banco de España.
- e) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorporales, exceptuando los que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o de servicios.
- f) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- g) Los contratos en los que la Fundación se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar un servicio.
- h) Los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público desarrolladas en forma de curso de formación o perfeccionamiento del personal así como los seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas.



i) Los contratos sujetos a regulación armonizada, cuya preparación se regirá por lo previsto en el artículo 137.1 del TRLCSP, con elaboración de pliego de condiciones particulares y pliego de prescripciones técnicas, y su adjudicación por lo dispuesto en el artículo 190 del TRLCSP.

j) Los contratos de servicios y suministro que tengan por objeto prestaciones o productos necesarios para la ejecución de proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica o servicios técnicos, cuando la presentación y obtención de resultados derivados de los mismos esté ligada a retornos científicos, tecnológicos o industriales susceptibles de incorporarse al tráfico jurídico y su realización haya sido encomendada a equipos de investigación de la Universidad mediante procesos de concurrencia competitiva.

5. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El Director General será el órgano de contratación de la Fundación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de los Estatutos. El órgano de contratación será el encargado de la gestión del contrato correspondiente, y en todo caso de su iniciativa, aprobación de la documentación contractual, adjudicación y formalización.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. La mesa de Contratación estará constituida por:

- Un presidente, cargo que recaerá en el Jefe del Departamento de Contabilidad o persona en quien delegue.
- Cuatro vocales que serán:
 - El Gerente de la FGUCM o persona en quien delegue.
 - El Subdirector de la FGUCM o persona en quien delegue.
 - EL Interventor de la UCM o persona en que delegue el servicio fiscal.
 - Un representante designado por la Dirección de Contratación de la UCM.
- Un secretario, que será un miembro de la Asesoría Jurídica de la FGUCM, que no tendrá derecho a voto.

El órgano de contratación podrá modificar la composición de la Mesa de contratación debiendo figurara ésta en el Pliego de Condiciones de la Contratación.

6. CAPACIDAD, APTITUD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO

Para celebrar contratos con la FGUCM, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen para cada contratación. A estos efectos será de aplicación lo



dispuesto en los artículos 62 a 64 y 75 a 79 del TRLCSP. No obstante, se podrán admitir otros medios de prueba de la solvencia distintos.

La clasificación del empresario, aunque potestativa, acreditará sus solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma (artículo 74.2. TRLCSP).

En cuanto a la aptitud del contratista y acreditación de su capacidad de obrar, prohibiciones para contratar, serán de aplicación a los contratistas los requisitos previstos en los artículo 54 a 83 del TRLCSP

7. OBJETO DEL CONTRATO

Resultan aplicables los artículos 86 y 87 del TRLCSP sobre el objeto y el precio respectivamente.

8. CARÁCTER DE LOS CONTRATOS, NORMATIVA DE APLICACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

1.- Los contratos que celebre la FGI CM al amparo de estas Instrucciones, tendrán siempre la consideración de contratos privados conforme al artículo 20.1 de la LCSP.

2.- El conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación, adjudicación de dichos contratos privados, se regirá en lo no previsto las presentes Instrucciones, por la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las normas de derecho privado.

3.- En cuanto a la jurisdicción competente, será competente el orden jurisdiccional civil para resolver las cuestiones litigiosas que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados, así como las controversias que surjan con relación a los efectos, cumplimiento y extinción.

9. PLAZO DE DURACIÓN DE LOS CONTRATOS

Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos deberá de establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.



El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

10. VALOR ESTIMADO DE LOS CONTRATOS

El valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el cálculo del importe total estimado deberán incluirse las eventuales prórrogas del contrato. En todo caso se incluirá, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la FGUCM.

Cuando el precio no pueda estar totalmente determinado se efectuará una estimación del coste de carácter aproximado, debiendo constar los criterios que hayan de servir para la cuantificación final del mismo. Asimismo, se podrán establecer precios provisionales en los supuestos contemplados en el artículo 87.5 del TRLCSP. En todo caso, resulta de aplicación el artículo 88 del TRLCSP a efectos de determinar el valor estimado de los contratos.

11. PROCEDIMIENTOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS

La adjudicación de todos los contratos de obras, suministros y servicios, estará sujeta a los procedimientos que se regulan a continuación:

11.1.-Contratos Menores.

Se consideran contratos menores aquellos que no superen las siguientes cuantías:

<u>Tipo de contrato</u>	<u>Valor estimado (IVA excluido)</u>
Contrato obras	Menos de 50.00.-€
Contrato de suministro	Menos de 18.000.-€
Contrato de servicios	Menos de 18.000€

Estos contratos podrán adjudicarse directamente, sin necesidad de publicidad, a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, siendo precisa sólo la aprobación del gasto y la incorporación de la factura, así como el presupuesto de obra en el contrato de esta clase.



11.2. Procedimiento de contratación sin publicidad

No estarán sujetos a publicidad, por razón de la cuantía, los siguientes contratos:

Contratos de suministro	De 18.001 a 50.000 euros.
Contratos de servicios	De 18.001 a 50.000 euros.

En estos supuestos, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible. El plazo para presentar ofertas tras la invitación será como mínimo de 5 días hábiles desde que reciban la invitación, negociándose con posterioridad según la oferta presentada.

En todo caso, las empresas interesadas pueden recabar información adicional a través de la web que figura en el Primer apartado de la presente Instrucción.

11.3 Procedimiento de contratación con publicidad:

Estarán sometidos a publicidad los contratos que celebre la FGUCM cuando el valor estimado de los mismos supere las siguientes cuantías:

<u>Tipo de contrato</u>	<u>Valor estimado (IVA excluido)</u>
Contrato de obras	Más de 50.001 euros.
Contratos de servicios	Más de 50.001 euros.
Contratos de suministros	Más de 50.001 euros.

Estos contratos se celebrarán con suficiente difusión y publicidad a través de la página web en el Perfil del Contratante, para que cualquier interesado pueda concurrir favoreciendo su participación y atendiendo a la cuantía del contrato, su objeto, ámbito geográfico del mismo y circunstancias del sector. El anuncio expresará de forma clara y precisa el plazo máximo para presentar las ofertas y deberá contener el contenido mínimo recogido en la Instrucción nº 13 de las presentes normas.

Se elaborarán un pliego de Condiciones de la Contratación (PCC) y un Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El pliego de Condiciones de Contratación incorporará:

- Objeto del contrato
- Régimen jurídico del contrato y obligaciones de las partes
- Duración del contrato o fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la prórroga o prórrogas si las hubiere.
- Procedimiento y criterios de adjudicación.



Fundación General

Universidad Complutense de Madrid

- Los preceptos del TRLCSP relativos a capacidad y solvencia de las empresas que le serán de aplicación.
- Los plazos para presentar proposiciones y posibilidad de ampliación si la hubiere.
- Régimen de las garantías exigidas al contratista si las hubiere.
- El régimen de penalidades impuestas al contratista en caso de incumplimiento del contrato que podrá ser el señalado en el TRLCSP o el que apruebe el órgano de contratación.
- Posibilidad o no de modificar el contrato, señalando en su caso los términos de la modificación.

Además podrá incluirse cualquier otra cosa que se considere conveniente o adecuada para las características del contrato.

Este pliego de condiciones de contratación será elaborado por la Asesoría Jurídica y aprobado por el Órgano de Contratación.

El pliego de Prescripciones Técnicas Particulares recogerá los requisitos técnicos exigibles para la ejecución del contrato de que se trate. Será elaborado por la Dirección, Unidad o Servicio a cuya solicitud se hubiera iniciado el procedimiento de contratación, y aprobado por el Órgano de Contratación.

12. PERFIL DEL CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, la FGUCM difundirá, a través de Internet, su perfil de contratante. La forma de acceso al perfil de contratante deberá especificarse en la página Web de la FGUCM (www.fundacionucm.es) y en los Pliegos.

La información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros (IVA excluido) se incluirá en el perfil del contratante, cumpliendo así con las exigencias derivadas del principio de publicidad establecido en el artículo 191 apartado c) del TRLCSP.

13. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN

El anuncio de licitación, cuando así se requiera, deberá colgarse en el Perfil del Contratante de la web de la FGUCM, sin perjuicio de que se elijan también otros medios alternativos de publicidad (prensa, boletines y diarios oficiales, etc.) y expresará, de forma clara y precisa, el plazo máximo para presentar las ofertas, debiendo contener, como mínimo, las siguientes menciones:

- 1) Descripción de las características esenciales del contrato e importe máximo de licitación
- 2) Plazo y lugar de presentación de ofertas.



- 3) Método y criterios de adjudicación
- 4) Lugar y plazo de ejecución
- 5) Garantías exigidas si proceden
- 6) Medios para la obtención de la documentación y dirección donde puedan dirigirse los interesados para recabar información adicional.

El anuncio de licitación se publicará por un plazo mínimo de OCHO DIAS (8 días) salvo que la urgencia del procedimiento de contratación requiera un plazo más breve

14. GARANTIAS EXIGIBLES

La exigencia de garantías, tanto provisional como definitiva, será potestativa, decidiéndose para cada contratación concreta el importe de la misma y el régimen de devolución o cancelación, atendiendo a las circunstancias y características del contrato.

15. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS SUJETOS A PUBLICIDAD

La adjudicación de todos los contratos de obras, servicios y suministros comprendidos en el ámbito de aplicación de las presentes Instrucciones, sujetos a publicidad, se realizará por el procedimiento que se regula a continuación.

a) Modalidades de tramitación:

Los Expedientes de Contratación podrán seguir las siguientes modalidades de tramitación:

Ordinaria: Se utiliza cuando se trata de compras o contrataciones cuya necesidad o adjudicación siga el proceso habitual establecido por la Fundación.

Urgente: Se utilizará cuando se trate de resolver una necesidad que sea inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de eficacia en el cumplimiento del fin fundacional. En la Memoria Justificativa habrá de constar la declaración de urgencia debidamente motivada, que deberá ser ratificada por el Órgano de Contratación.

En este tipo de tramitación los plazos se reducen a la mitad. Estos Expedientes tendrán preferencia para su gestión por las distintas Unidades que participen en su tramitación.

b) Preparación del contrato

Todos los procedimientos se iniciarán con un informe que determine la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado,



así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, el coste aproximado del contrato, la existencia del presupuesto suficiente, el tipo de procedimiento propuesto y la adecuación a cada caso del principio de publicidad. Este informe será elaborado por la Dirección, Servicio o Unidad que solicite el inicio de un procedimiento de contratación.

c) Decisión de contratar

El órgano de contratación o la persona que tenga atribuida esta competencia, adoptará su decisión sobre el inicio del procedimiento.

d) Publicación

El anuncio de licitación se publicará por un plazo mínimo de ocho días hábiles (8 días), salvo que la urgencia de la contratación requiera un plazo más breve que así se habrá de justificar y se reducirá a la mitad (4 días hábiles). El anuncio figurará en el perfil de contratante, en la página Web de la Fundación.

e) Apertura de ofertas y subsanación de errores

Las ofertas y solicitudes de participación serán secretas hasta el momento de la licitación pública y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter.

Finalizado el plazo de presentación de ofertas se constituirá la Mesa de Contratación.

La apertura y valoración de las ofertas se efectuará por la Mesa de contratación. Se podrán solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes para valorar las ofertas presentadas y en su caso, requerir a las empresas para que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada por teléfono, o en su defecto, por fax o correo electrónico, concediéndoles un plazo no superior a tres días hábiles para su subsanación.

Una vez calificada la documentación, se procederá a determinar las empresas que se ajustan a los requisitos solicitados, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y los motivos del rechazo, dejando constancia de ello en el Acta. La Mesa elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación en el plazo máximo de 10 días desde la apertura de las proposiciones económicas.

f) Adjudicación del contrato

La adjudicación que se realice será de carácter definitivo y deberá recaer en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la apertura de las proposiciones económicas. El resultado de la adjudicación se publicará en el Perfil de Contratante de la Fundación y se notificará por escrito al adjudicatario.

En este procedimiento, todas las decisiones del Órgano de Contratación estarán asistidas por la Mesa de Contratación.



g) Formalización del contrato

La formalización del contrato se realizará en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la notificación al adjudicatario de la adjudicación del contrato.

Todos los contratos sujetos al ámbito de estas normas y celebrados por la Fundación se formalizarán en documento privado, salvo que por Ley se exigiese elevarlo a escritura pública, y deberán contener, salvo que ya se encuentren recogidas en los Pliegos de Condiciones de Contratación (PCC), al menos las siguientes prescripciones (artículo 26 TRLCSP):

- 1) La identificación de las partes.
- 2) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- 3) La definición del objeto del contrato.
- 4) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- 5) La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- 6) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- 7) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- 8) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- 9) Las condiciones de pago.
- 10) Los supuestos en que procede la resolución.
- 11) El programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- 12) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en el Pliego de Condiciones y/o Documento Técnico, o en la propuesta de contratación, en su caso.

16. CONFIDENCIALIDAD.

La FGUCM no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.



Fundación General

Universidad Central de España Madrid

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá el plazo que determine en cada caso el órgano de contratación.

En Madrid, a 23 de febrero de 2017.